



### Auto No. C-761

Victoria, Caldas, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

#### I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: EJECUTIVO – Singular  
Radicado No.: **2023-00083-00**  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A  
Demandados: CESAR AUGUSTO CUARTAS QUINTERO

#### II. En el presente proceso el Despacho considera:

1. El 25 de septiembre de 2023 se libró mandamiento de pago, donde se decretó, además, el embargo y retención de los dineros que el demandado tenga depositados en cuentas corrientes, de ahorros, inversiones, depósitos a término, certificado de depósitos a término o en cualquier otro título bancario o financiero, a nivel nacional, y sea susceptible de ser embargo en establecimientos financieros: Banco Agrario de Colombia S.A., Bancolombia S.A, Banco BBVA Colombia y Davivienda S.A.
2. Las citadas medidas fueron comunicadas mediante Oficio Circular C-344 del 17 de octubre de 2023, a la fecha obran las respuestas de las entidades bancarias: Banco BBVA Colombia.
3. Razón por la cual, se requiere a la parte demandante a efectos que indague sobre el trámite dado por las entidades faltantes a las medidas decretadas o, en su defecto, proceda a notificar el auto que libra mandamiento de pago a la demandada, actuación que deberá adelantar dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación de la presente por estado, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP, decretando el desistimiento tácito de la demanda.

#### III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

#### DISPONE:

1. REQUERIR al apoderado de la parte interesada, a efectos que indague sobre el trámite dado por las entidades faltantes a las medidas decretadas o, en su defecto, proceda a notificar el auto que libra mandamiento de pago a la demandada actuación que deberá adelantar dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente por estado, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP, 1 decretando el desistimiento tácito de la demanda.
2. ORDENAR a la Secretaría del Juzgado que controle el término legal concedido y acucie el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**PAULA LORENA ALZATE GIL**  
Juez

